



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PAEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO

**NULIDAD DE LA PRUEBA OBTENIDA FUERA DEL LAPSO DE INVESTIGACIÓN  
EN LA LEY ORGÁNICA SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA  
LIBRE DE VIOLENCIA.**

AUTORAS:

Nellyvet Paola Sánchez Toro C.I: V- 29.820.084

Nehormarlys Alexandra Flores Borrego C.I: V-30.323.235

TUTOR ACADEMICO:

Abg. García Veloz Alexander Jesús

San Diego, 27 de Junio de 2023.



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
COORDINACIÓN DE PASANTÍA Y TRABAJO DE GRADO

ACTA DE APROBACIÓN

TRABAJO DE GRADO

El jurado designado por la Facultad De Ciencias Jurídicas Y Políticas para la evaluación del Informe Final De Trabajo De Grado titulado: NULIDAD DE LA PRUEBA OBTENIDA FUERA DEL LAPSO DE INVESTIGACIÓN EN LA LEY ORGÁNICA SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Realizado por la Br. Nellyvet Paola Sánchez Toro C.I. N° V- 29.820.084 cursante de la carrera de DERECHO hace constar después de analizar su contenido y oída la exposición oral, considera que el Informe Final o Trabajo de Grado ha obtenido la calificación de: *Levante (20) puntos*

APROBADO

NO APROBADO

*[Signature]*  
\_\_\_\_\_  
Tutor Académico (Coordinador)

Nombre: *Alexandre Barria*  
C.I: *11.358.016*

El Jurado

*[Signature]*  
\_\_\_\_\_

Jurado  
Nombre: *Ledyt Herrera*  
C.I: *8158931*

*[Signature]*  
\_\_\_\_\_

Jurado  
Nombre: *[Signature]*  
C.I: *8470308*



Fecha *27/06/2023*



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
COORDINACIÓN DE PASANTÍA Y TRABAJO DE GRADO

ACTA DE APROBACIÓN

TRABAJO DE GRADO

El jurado designado por la Facultad De Ciencias Jurídicas Y Políticas para la evaluación del Informe Final De Trabajo De Grado titulado: NULIDAD DE LA PRUEBA OBTENIDA FUERA DEL LAPSO DE INVESTIGACIÓN EN LA LEY ORGÁNICA SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Realizado por la Br. y Nebormarlys Alexandra Flores Borrego C.I. N° V-30.323.235 cursante de la carrera de DERECHO hace constar después de analizar su contenido y oída la exposición oral,

considera que el Informe Final o Trabajo de Grado ha obtenido la calificación de: *Veinte (20) puntos*

APROBADO

NO APROBADO

*[Signature]*

El Jurado

*[Signature]*

Tutor Académico (Coordinador)

Nombre: *Alejandro García*

C.I. *11.358.026*

Jurado

Nombre: *Lady Herrera*

C.I. *8158931*

*[Signature]*

Jurado: *[Signature]*

Nombre: *EJ 8470308*

Fecha *27/06/2023*



## AGRADECIMIENTOS

Para dar un verdadero agradecimiento, son muchas las personas que se me vienen a la mente, que me han acompañado y brindado todo su apoyo a lo largo de estos años de vida universitaria. Aquí nombraremos solo algunas a sabiendas que las restantes se lo haremos saber personalmente. Primeramente, agradecerle a Dios por darme la vida, la salud y la sabiduría suficiente para llegar hasta aquí. Con gran amor quiero agradecer a mis padres, mis primas, mis abuelas, y tías quienes son mis motores esenciales en este gran logro, a mi novio y a todo el resto de mi familia quien nunca me desampara y siempre me está acompañando en cada meta que me propongo, gracias a mis compañeros, amigos y en general a todas las personas que formaron parte de este transitar único e inigualable.

NELLYVET SANCHEZ

Tengo presente que a lo largo del camino me han acompañado muchas personas, que han tenido o no un papel fundamental en mi vida y en este logro, aportando su granito de arena para que cumpliera mis sueños, principalmente agradezco a mi madre ella es mi pilar mi fortaleza, gracias a ti madre he logrado tanto, a mis tíos, a mi abuela y mi hermana por siempre estar para mí.

A mis amigos, compañeros y profesores, por acompañarme en este largo camino, guiarme y darme las herramientas para salir adelante, no solo en la carrera o en la profesión, si no en la vida.

NEHOMARLYS FLORES

En nombre de ambas le damos las gracias a quien nos brindó el espacio necesario para crecer a nivel profesional, personal y académico; Gracias Universidad José Antonio Páez por darnos la mejor oportunidad, pero sobre todo por ser parte de esta gran juventud que hoy se siente orgulloso de ser Ujapista y que portan su identificación con orgullo, ella que nos dio la oportunidad de progresar, madurar y transformarnos hasta llegar hacer personas de bien en cada uno de sus espacios y aulas. Queremos agradecer a todos los profesores por cada enseñanza y por esas anécdotas y vivencias en cada clase.

Y un agradecimiento especial con el profesor Abg. Alexander García por su valioso apoyo, dedicación, y su disposición de aceptar ser nuestro tutor académico para la elaboración de este Trabajo de Grado.

¡Gracias a todos por creer en nosotras!

## DEDICATORIA

A Dios primeramente quien siempre guía mi camino, por haberme permitido llegar hasta la recta final de este largo proceso, por brindarme salud, fuerzas y las ganas necesarias para lograr mis objetivos académicos, además de su infinita bondad y amor. Por darme a la mejor familia que pueda existir porque gracias a ellos soy lo que soy y he logrado alcanzar cada meta con esfuerzo, esmero y dedicación. A mi madre Jenny Thais Toro Arévalo quien desde la distancia ha sido la persona más importante en mi vida, y en mi formación, gracias por enseñarme el camino, este logro es por ti, eres la principal merecedora de este título. A mi padre Juan Carlos Sanchez Rodríguez quien siempre ha estado dando lo mejor de sí mismo para demostrar que a pesar de las adversidades todo vale la pena, a toda mi familia, tíos, primos, amigos, compañeros y profesores por siempre estar a mi lado.

*¡Hoy puedo decir que estoy a un paso de lograr una de tantas metas!*

NELLYVET SÁNCHEZ

A mi madre Greylis Micheles Borrego Ramírez por brindarme las herramientas suficientes para cumplir mis metas y sueños, por acompañarme en cada paso a lo largo de esta recta

académica y darme los ánimos para seguir cuando sentía que no podía, gracias madre por siempre estar para mí, gracias por ser una mujer fuerte y luchadora porque es lo que he aprendido de ti, soy lo que soy, y estoy donde estoy gracias a ti, y aunque sé que falta un gran camino por recorrer me alegra saber que siempre tendré tu apoyo, gracias madre amada por todo, este logro va dedicado especialmente a ti, a mi tío Jesús Morales Chacón, gracias por ayudarme, apoyarme y aconsejarme, gracias por escucharme horas y horas hablando sobre diversos temas de mi carrera y corregirme cuando fue necesario, gracias inmensamente sin tu apoyo posiblemente no tendría los conocimientos que hoy en día poseo, y aunque me falta mucho por recorrer te agradezco por ser parte del camino. a mis compañeros, profesores y amigos les dedico este logro.

NEHOMARLYS FLORES

## ÍNDICE GENERAL

<b>AGRADECIMIENTOS .....</b>	<b>iv</b>
<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>vi</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>ii</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>3</b>
<b>Capítulo I .....</b>	<b>6</b>
1. El Problema.....	6
1.1 Planteamiento del problema:.....	6
<b>1.2 Formulación del problema: .....</b>	<b>8</b>
1.3 Objetivos de la investigación: .....	8
1.3.1 Objetivo general:.....	8
1.3.2 Objetivos específicos: .....	9
1.4 Justificación e importancia del estudio: .....	9
1.5 Alcance y limitaciones del estudio: .....	10
<b>Capítulo II.....</b>	<b>12</b>
<b>II. Marco Teórico. ....</b>	<b>12</b>
2.1 Antecedentes de la investigación: .....	12
2.2 Bases teoricas:.....	16
2.3 Bases legales: .....	17
2.4 Definición de términos Básicos: .....	31
El Proceso Penal: .....	31
➤ Ministerio Publico:.....	31
➤ Medios De Prueba:.....	32
➤ Nulidad:.....	32

➤ Investigación Penal: .....	32
➤ Lapsos Legales.....	32
➤ Investigación Fiscal: .....	33
➤ Retardo Procesal .....	33
➤ Omisión Fiscal: .....	33
➤ Admisión De La Prueba: .....	34
<b>Capítulo III .....</b>	<b>35</b>
<b>III Marco Metodológico .....</b>	<b>35</b>
3.1 Tipo de Investigación: .....	35
3.2 Métodos y técnicas de investigación: .....	36
3.3 Fases Metodológicas o de Investigación.....	37
3.4 Fuentes del Conocimiento Jurídico.....	38
➤ El Proceso Penal.....	<b>38</b>
➤ Características Del Proceso Penal .....	<b>40</b>
➤ Circunstancias Y Complejidades Del Proceso Penal .....	<b>41</b>
➤ Definición Conceptual Del Retardo Procesal.....	<b>42</b>
➤ Retardo Procesal En La Doctrina .....	<b>43</b>
➤ El Papel Del Órgano Jurisdiccional .....	<b>46</b>
➤ Sistemas De Gestión Judicial .....	<b>48</b>
➤ Garantía De Proceso Expedito .....	<b>49</b>
➤ Fundamento Constitucional.....	<b>50</b>
➤ Presunción De Inocencia.....	<b>54</b>
<b>Capítulo IV .....</b>	<b>56</b>
IV Análisis De Los Resultados .....	56
<b>Capítulo V .....</b>	<b>61</b>

V Conclusiones Y Recomendaciones .....	61
5.1 Conclusiones:.....	61
5.2 Recomendaciones: .....	65
<b>Referencias Bibliográficas .....</b>	<b>66</b>



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO

**NULIDAD DE LA PRUEBA OBTENIDA FUERA DEL LAPSO DE INVESTIGACIÓN  
EN LA LEY ORGÁNICA SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA  
LIBRE DE VIOLENCIA.**

Línea de investigación: el sistema penal y administración de justicia.

Autoras: Nellyvet Paola Sanchez Toro  
Nehormarlys Alexandra Flores Borrego  
Tutor: Abg. Alexander García Veloz  
Fecha: junio 2023

**RESUMEN**

Se realizó un trabajo investigativo cuyo propósito fue determinar la nulidad de las pruebas que sean obtenidas fuera del lapso de investigación al momento de presentar los actos conclusivos en contra de los ciudadanos al cual se le imputa determinado delito, permitiendo esto que se le violenten principios constitucionales del ciudadano *ut supra*, pues él mismo queda en estado de indefensión y vulnerabilidad, para esto se utilizó un método científico dogmático investigativo, en relación al circuito judicial penal con competencia en materia de delitos de violencia contra la mujer del estado Carabobo, asimismo se presentaron temas como el retardo procesal en el cual incurren los organismos del estado imposibilitando la finalización del proceso penal; por lo tanto la presente investigación resulta útil para buscar las posibles soluciones ante dicha problemática social, el cual impulsará el crecimiento del poder judicial así como dar cumplimiento con la celebridad procesal, tutela judicial efectiva y respuesta oportuna, como mandato constitucional y garantía suprema.

Descriptores: medios de prueba, nulidad de la prueba, y el lapso de investigación en la ley sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

## INTRODUCCIÓN

El proceso penal está compuesto por una serie de fases o etapas, que, engranadas entre sí, van dirigidas a cumplir un objetivo o finalidad específica que no es otro que la búsqueda de la verdad. Cada una de esas etapas procesales, presentan características que las diferencian por si solas. La fase preparatoria por su parte es la que se encargada de la investigación, la cual es llevada por el representante del ministerio público, el cual contribuye de manera necesaria con este proceso, el mismo va dirigido esencialmente a tres aspectos resaltantes:

- 1.- Determinar la existencia o no de un hecho punible, por el cual se acusa a un ciudadano determinado;
- 2.- Individualizar e identificar a los presuntos autores o partícipes del delito; y
- 3.-Sustentar el juicio oral, en base a los elementos de convicción recabados, a los fines que recaiga sobre los responsables el efecto jurídico solicitado como consecuencia de la acción criminal.

El ministerio público, como titular de la acción penal es el organismo llamado, a dar inicio a una investigación preliminar, a los fines de lograr la obtención de los objetivos previamente señalados. Durante el desarrollo de esta etapa de pesquisa, pueden suscitar distintas situaciones, las cuales van a inducir en el pronunciamiento futuro que deberá emitir el representante fiscal del ministerio público para finalizar esa etapa del proceso. Justamente en esa última fase de la emisión de los actos conclusivos se enfocó el presente trabajo de investigación, a todas las

garantías que se vulneran cuando las pruebas presentadas en los actos conclusivos son obtenidas fuera de los lapsos establecidos en la legislación venezolana lo cual genera la nulidad de la misma.

La problemática de la investigación jurídica comprende los temas de su conceptualización, su diferenciación de la moral, el poder y los usos sociales, su fundamentación filosófica y teórica, los aspectos generales y las divisiones específicas que la ciencia jurídica ha establecido para su desarrollo; en tal sentido el problema acá planteado es de carácter netamente jurídico, pues, se indagó hasta lograr analizar la situación jurídica infringida por la presentación de pruebas fuera del lapso legal correspondiente, siendo este el organismo encargado de emitir los actos conclusivos de manera oportuna en cada causa judicializada en sede, así como el acervo probatorio revestido de verosimilitud, veracidad, y credibilidad necesario para desvirtuar la presunción de inocencia que acompaña cada ciudadano imputado desde el inicio de la investigación, y que por el contrario se robustece su participación activa dentro del hecho criminal precalificado por la vindicta pública.

Con la presente investigación se proyecta beneficiar al colectivo afectado, ya que el ministerio público como órgano perteneciente del poder ciudadano debe resguardar los objetivos a nivel interés general y es responsable directo del acatamiento a los derechos y garantías constitucionales a fin de proteger los derechos propios que caracterizan a Venezuela como un estado, democrático y social de derecho y de justicia, tomándose en cuenta la necesidad de

pronunciamientos con los elementos de convicción necesarios y obligatorios en los lapsos establecidos en la ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, ya que se considera un organismo de investigación, auxiliar del poder judicial el cual tiene como finalidad imputar un tipo penal a través de la aplicación de técnicas, métodos y procedimientos sustentados por diversas ciencias, que le permiten probar o no la culpabilidad de un ciudadano.

## Capítulo I

### 1. El Problema.

#### 1.1 Planteamiento del problema:

En un contexto de situación de violencia, la mujer es la víctima más propensa a diversos tipos de agresión en nuestra sociedad. La violencia en contra de la mujer constituye un grave problema de salud pública y de violación sistemática de sus derechos humanos, que muestra en forma dramática, los efectos de la discriminación y subordinación de la mujer por razones de género en la sociedad. El ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, en materia de violencia basada en género, se ha visto afectado significativamente también por las concepciones jurídicas tradicionales, basadas en paradigmas positivistas y sexistas.

La ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia tiene por objeto garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, creando condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, impulsando cambios en los patrones socioculturales permitiendo el pleno goce y ejercicio de todos sus derechos.

Todo esto se da a través de un proceso, el cual se vuelve complejo en el momento en que el poder público tanto el poder judicial debe responder a las necesidades tanto de la víctima como el ciudadano imputado por la presunta comisión de uno de los delitos previstos y sancionados en dicha ley, puesto que el estado propiamente dicho deberá realizar lo pertinente, y para esto cuenta con órganos auxiliares, siendo el principal el ministerio público quien es perteneciente al poder ciudadano, tiene carácter autónomo e independiente, asume como función contribuir al establecimiento de los criterios de la política criminal o persecución penal dentro del estado, a la luz de los principios orientadores del derecho penal moderno, ejercer en nombre del estado la acción penal, garantizar el respeto de los derechos y garantías constitucionales en los procesos judiciales, garantizar la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso, ordenar y dirigir la investigación penal de la perpetración de los hechos punibles, y proteger a las víctimas y testigos de tales hechos.

Ahora bien, la presente investigación analizo la principal causa de nulidad que se podrá solicitar ya que las pruebas obtenidas y presentadas por el ministerio público al momento de la emisión del acto conclusivo son fuera del lapso de investigación establecida en la ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; lo que resulta necesario puesto que el ministerio público por ser el organismo autónomo y jerarquizado, cuya función es dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, deberá cumplir con los lapsos legal permitidos para así determinar la participación punible del ciudadano a quien se le imputa dicha responsabilidad penal, evitando así que se le violenten las garantías constitucionales al sujeto pasivo.

Todo esto con la finalidad de garantizar calidad de vida y al mismo tiempo la equidad en la administración de justicia, mejorando así las metas y los procesos de las instituciones del estado, hacia una integración entre la ciudadanía y sus poderes públicos en un contexto específico, tomando en cuenta la real y efectiva justicia institucional como eje principal para garantizar la aplicación de las competencias de las diversas instituciones del estado.

## **1.2 Formulación del problema:**

En base al contexto problemático planteado, se formula la siguiente interrogante:

¿Cómo afecta al ciudadano imputado las pruebas presentadas fuera de lapso de investigación por el ministerio público en la ley sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia?

## **1.3 Objetivos de la investigación:**

### **1.3.1 Objetivo general:**

Analizar la nulidad de la prueba obtenida fuera del lapso de investigación en la ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia evitando que se violenten las garantías constitucionales.

### **1.3.2 Objetivos específicos:**

- Reconocer la nulidad de la prueba obtenida fuera del lapso de investigación consignada por el ministerio público.
- Identificar los lapsos correspondientes para la fase de la investigación establecidos en la ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.
- Describir la situación de vulnerabilidad del ciudadano imputado ante la presentación tardía de la prueba.

### **1.4 Justificación e importancia del estudio:**

La sociedad actual ha generado que gran parte de la población quede en estado de indefensión y vulnerabilidad en relación a los procesos penales en materia de delitos de violencia contra la mujer debido a que no se presentan los elementos de prueba dentro de los lapsos correspondientes, razón suficiente para evidenciar la violación de los derechos constitucionales y por ende solicitar la nulidad de los mismos por estar extemporáneas.

Por lo tanto es necesario estudiar este tipo de problemática social desde la perspectiva de igualdad y sobre todo manteniendo el enfoque en garantizar los derechos constitucionales, tal y como lo instauran los diferentes estamentos jurídicos de nuestro país, cuando establece de

manera clara que todos somos iguales ante la ley, todo esto con la finalidad de buscar un equilibrio y el cumplimiento de los lapsos para impedir tanto el retardo procesal como la violación de derechos propios de cada ciudadano y de esta manera solucionar la problemática presentada en este sentido en todo el país.

Se pretende contribuir con la ley especial que rige la materia y se tomen en cuenta las necesidades de cada ciudadano que está siendo investigado por la presunta comisión de un delito, para que se le respeten los procedimientos procedentes, así como los lapsos en los cuales se deben tramitar cada paso, y como elemento fundamental garantizar el *ius* que prevé la constitución, mejorando precisamente el sistema de justicia.

### **1.5 Alcance y limitaciones del estudio:**

El alcance de este trabajo de investigación fue el circuito penal con competencia de delitos de violencia contra la mujer del estado Carabobo.

Y se delimita la presente pesquisa tomando en cuenta los criterios de espacio, tiempo y contenido ya que tuvo lugar dentro de las instalaciones del palacio de justicia del estado Carabobo, con especial énfasis en el circuito de violencia contra la mujer del estado Carabobo, y

en cuanto al tiempo se analizó la nulidad de las pruebas presentadas por el ministerio público en virtud que fueron obtenidas fuera del lapso de la investigación que establece la ley, en relación a las causas judicializadas con actos conclusivos con un año hasta los tres y que aun pasado el lapso se pretenda incorporar algún elemento de convicción revestido de *nullitas* e invalidación.

## Capítulo II

### II. Marco Teórico.

#### 2.1 Antecedentes de la investigación:

Los antecedentes reflejan los avances y el estado actual del conocimiento sobre un área determinada, sirviendo de modelo o ejemplo para futuras investigaciones. Durante la revisión de las pesquisas relacionadas con el tema, se hallaron algunos estudios previos vinculados al objeto del estudio, razón por la cual constituyen elementos esenciales, bases de la presente investigación, describiéndose a continuación dichos aspectos conceptuales, metodológicos y teóricos que le son afines.

Ahora bien, en primer lugar la investigación realizada por Vanessa González, en junio del 2021 sobre el análisis de la eficacia de las medidas de protección y seguridad establecidas en el artículo 90 de la ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, realizada en la universidad de Carabobo facultad de ciencias jurídicas y políticas, aspirando al título de postgrado maestría en ciencias penales integrales, teniendo como objetivo general el análisis de las medidas de protección y seguridad dictadas favor de las víctimas de delitos

establecidos en la ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia a fin de determinar su eficiencia, utilizando como método es el diseño bibliográfico de tipo documental, teniendo como resultado y concluyendo a su vez que las medidas no son aplicadas por la víctima ni el agresor de la forma adecuada, y siendo así existe la posibilidad de la re victimización, la cual mantiene una relación directa con lo investigado en este trabajo por cuanto define perfectamente la situación víctima - agresor, así como la relación y aplicabilidad de la ley especial que rige la materia para regularlo, siendo así denota la importancia de las actuaciones de la fiscalía con competencia en delitos de violencia contra la mujer.

En segundo lugar Juan José Rodríguez en abril del 2018, realiza investigación sobre el cumplimiento del derecho a la defensa técnica desde que se produce la aprehensión por delito flagrante hasta la presentación del imputado ante la autoridad judicial en el marco del proceso penal ordinario venezolano, en la universidad de Carabobo facultad de ciencias jurídicas y políticas, aspirando al título de postgrado maestría en ciencias penales integrales, teniendo como objetivo general el análisis a la luz de la norma, la jurisprudencia y la doctrina el cumplimiento del derecho a la defensa técnica desde que se produce la aprehensión por el delito flagrante hasta la presentación del imputado ante la autoridad judicial en el marco del proceso penal ordinario venezolano, el diseño y tipo de investigación es documental tipo analítica, concluyendo que la defensa técnica constituye una garantía constitucional y como tal se activa en favor del ciudadano a quien se le señale como autor o autora, o partícipe de un hecho punible, por un acto de procedimiento de las autoridades encargadas de la persecución penal, siendo así mantienen una relación directa con la investigación en virtud que puntualiza la importancia del derecho a la

defensa como garantía constitucional, protección esta que debe ser designada por el imputado, lo cual de una manera u otra se ve violentada por el atraso de los medios de prueba presentados por la fiscalía con competencia en mencionada materia especial.

En tercer lugar tenemos que el autor Yoana Monsalve-Briceño, en septiembre del año 2022 realiza investigación sobre femicidio, acusación y sentencia como respuesta estatal frente a la violencia contra la mujer, presentando en la universidad del Zulia, a los fines de optar por el título de pregrado, teniendo como objetivo general establecer acusación y sentencia en el proceso estatal con referencia al feminicidio, dando como conclusión que en la fase de investigación el ministerio público cumple funciones de requerir, sustanciar e incorporar al proceso información necesaria para el debate y la decisión final durante el juicio para el delito de feminicidio, utilizando como método de investigación la documental analítica, investigación está que permite y sirve como antecedente clave para las estudiosas ya que aclara no solo las actuaciones de la fiscalía en pesquisas o averiguaciones tan delicadas como el delito de femicidio, sino la acusación y sentencia que se producen en la mayoría de casos.

En cuarto lugar tenemos que la autora Adriana Bermúdez Briceño en mayo del 2018 desarrolla investigación sobre la responsabilidad del ministerio público en Venezuela frente a la individualización del delito, presentada ante universidad católica del Táchira, optando por el título de pregrado, teniendo como objetivo general investigar la responsabilidad del ministerio público en Venezuela frente a la individualización del delito, utilizando como método de

investigación el tipo documental analítico, y concluyendo así que la vindicta publica es el órgano capacitado para llevar acabo las investigación del delito, por cuanto la relación es estrecha con el estudio realizado por las autoras en virtud que la fiscalía y los procesos que realiza, sus actuaciones, pronunciamientos y falta de estos son en esencia el foco principal de la presente investigación.

Y para concluir la idea tenemos al autor Fernando Gascón inchausti quien en el año 2022, realiza investigación dedicada al estudio de las actuaciones del fiscal quien puede tomar declaración a los supuestos responsables de un delito, o a testigos; puede ordenar la detención del sospechoso, teniendo como objetivo general captar la información sobre la capacidad legal que tienen la fiscalía de Madrid para realizar entrevistas a los testigos de un delito determinado, utilizando como mentido de investigación el documental analítico, y llegando a la conclusión que puede autorizar por sí mismo algunas diligencias de investigación. estas actuaciones se dan con cierta frecuencia en el ámbito de las fiscalías especiales, exploración internacional que ayuda a esclarecer cómo se comportan estos órganos en otros países, y señalar de forma clara en que estaría fallando las actuaciones de la fiscalía con competencia en investigaciones de delitos contra la mujer del estado Carabobo, de esta forma se concluye con la explicaciones de los antecedentes que ayudaron a aclarar y dilucidar las ideas para el desarrollo de la presente investigación.

## 2.2 Bases teoricas:

Teoría integradora, Gelles (1983), con la intención de aportar una explicación válida para todo tipo de violencia en el ámbito familiar, desarrolló un modelo basado en la teoría del intercambio y la teoría del control social (Cornell – Gelles, 1990: 115-121). Desde estos puntos de partida realiza la siguiente afirmación: Las personas interactúan guiadas por la obtención de beneficios y la reducción de costes, de manera que cuando una relación produce más costes que beneficios la interacción se rompe.

Witt (1987) desarrolla una teoría explicativa de la violencia familiar, dentro de la cual incluye el maltrato a la mujer en la pareja, con base en la siguiente premisa: a) La violencia tiene lugar en mayor medida en aquellos grupos en los que se entiende el maltrato como un recurso legítimo de resolución de conflictos, independientemente de otros factores estructurales.

Anderson (1997), con el objetivo de fusionar la perspectiva sociológica y el modelo explicativo feminista, desarrolla una teoría de género basada en las siguientes premisas:

a) la construcción de la masculinidad y la feminidad varía en función de la etnia y la clase social del grupo cultural;

b) la violencia es un medio para construir la masculinidad y mantener el rol subordinado de las mujeres; y

c) debido a la socialización de género, hombres y mujeres perciben la violencia de forma diferente (Anderson, 1997: 656 y siguientes; Jasinski, 2001: 16).

De acuerdo con estas premisas, Anderson afirma, por un lado, que la violencia es una forma de establecer y crear masculinidad y un medio para obtener poder, y, por otro lado, que determinados factores estructurales inciden en la violencia de género porque tienen un impacto previo en las fuentes de poder que existen en la pareja y que permiten la subordinación de las mujeres y el estatus de dominio masculino, contribuyendo así a mantener esta situación.

### **2.3 Bases legales:**

#### **➤ Constitución de la república bolivariana de Venezuela 1999**

**Artículo 21:** Todas las personas son iguales ante la ley; en consecuencia:

1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.

2. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que, por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

3. Sólo se dará el trato oficial de ciudadano o ciudadana; salvo las fórmulas diplomáticas.

4. No se reconocen títulos nobiliarios ni distinciones hereditarias.

**Artículo 26:** Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente. El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

**Artículo 49:** El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:

1. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del

debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y la ley.

2. Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.

3. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente, por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad. Quien no hable castellano o no pueda comunicarse de manera verbal, tiene derecho a un intérprete.

4. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias, o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución y en la ley.

Ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga, ni podrá ser procesada por tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto.

5. Ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra sí misma, su cónyuge, concubino o concubina, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. La confesión solamente será válida si fuere hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

6. Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes.

7. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiese sido juzgada anteriormente.

8. Toda persona podrá solicitar del Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificados. Queda a salvo el derecho del o de la particular de exigir la responsabilidad personal del magistrado o de la magistrada, del juez o de la jueza; y el derecho del Estado de actuar contra éstos o éstas.

➤ **Ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia**

**2021**

**Artículo 1:** Esta Ley tiene por objeto garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, creando condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra ellas en cualquiera de sus formas y ámbitos, arraigada en la discriminación sistémica contra las mujeres especialmente cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, impulsando cambios en los patrones socioculturales que sostienen las relaciones desiguales de poder sobre las mujeres, para favorecer la construcción de una sociedad justa democrática, participativa, paritaria, protagónica y libre de violencia

**Artículo 4:** En la aplicación de esta Ley es obligatorio para los órganos del sistema de justicia y los demás órganos y entes del Estado aplicar los siguientes enfoques:

1. Enfoque de género.
2. Enfoque feminista.
3. Enfoque de derechos humanos.
4. Enfoque intercultural.
5. Enfoque de integralidad.
6. Enfoque generacional.
7. Enfoque de interseccionalidad

**Artículo 12:** Las disposiciones de esta Ley serán de aplicación preferente. El respeto, garantía y protección de los derechos humanos de las mujeres es una materia de orden público e interés general. En consecuencia, todas las servidoras públicas y servidores públicos deben actuar de oficio ante las situaciones de amenaza o violación de los derechos humanos de las mujeres, sin que sea necesaria la solicitud, intervención o impulso de las personas interesadas.

En caso de duda en la interpretación o aplicación de esta Ley se adoptará aquella que más favorezca la protección de los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia por razones de género y sus familiares.

**Artículo 16:** Los Tribunales con competencia en materia de Delitos de Violencia contra la Mujer son competentes para conocer de las solicitudes, acciones, recursos y delitos contemplados en esta Ley y por remisión en otras leyes. Igualmente, son competentes para conocer de aquellos delitos contenidos en otras leyes orgánicas, especiales o generales por conexión, conexidad o concurso real con el asunto del cual tienen conocimiento, independientemente que concurran víctimas mujeres y hombres. El Tribunal Supremo de Justicia asegurará la existencia de tribunales especializados en zonas fronterizas y de difícil acceso.

**Artículo 95:** La o el Fiscal del Ministerio Público especializado o especializada dirigirá la investigación en casos de hechos punibles y será auxiliada o auxiliado por los cuerpos policiales. De la apertura de la investigación se notificará de inmediato al Tribunal de Violencia contra la Mujer en funciones de control, audiencia y medidas.

**Artículo 96:** El Ministerio Público debe investigar y hacer constar tanto los hechos y circunstancias útiles para el ejercicio de la acción, como aquellos que favorezcan a la defensa de la imputada o imputado.

**Artículo 97:** Durante la investigación, la imputada o imputado tendrá los derechos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código Orgánico Procesal Penal y esta Ley.

**Artículo 98:** El Ministerio Público dará término a la investigación en un plazo que no excederá de cuatro meses. Si la complejidad del caso lo amerita, el Ministerio Público podrá solicitar fundadamente ante el Tribunal de Violencia Contra la Mujer con funciones de control, audiencia y medidas, competente, con al menos diez días de antelación al vencimiento de dicho lapso, una prórroga que no podrá ser menor de quince ni mayor de noventa días.

El tribunal decidirá, mediante auto razonado, dentro de los tres días hábiles siguientes a la solicitud fiscal. La decisión que acuerde o niegue la prórroga podrá ser apelada en un solo efecto.

Parágrafo Único: En el supuesto de que el Tribunal de Control, Audiencia y Medidas haya decretado la privación preventiva de libertad en contra de la imputada o imputado, el Ministerio Público presentará el acto conclusivo correspondiente dentro de los treinta días siguientes a la decisión judicial. Este lapso podrá ser prorrogado por un máximo de quince días, previa solicitud fiscal debidamente fundada y presentada con al menos cinco días de anticipación a su vencimiento. La jueza o juez, decidirá lo procedente dentro de los tres días siguientes. Vencido el lapso sin que la o el fiscal presente el correspondiente acto conclusivo, el tribunal acordará la libertad del imputado o imputada o impondrá.

**Artículo 99:** Salvo prohibición de la ley, las partes pueden promover todas las pruebas conducentes al mejor esclarecimiento de los hechos, las cuales serán valoradas según la sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de experiencia. La prueba de careo sólo podrá realizarse a petición de la víctima o su representante.

**Artículo 121:** Concluida la investigación, conforme a lo previsto en el artículo 82 o el supuesto especial previsto en el Artículo 106 de esta Ley, el Ministerio Público procederá a dictar el acto conclusivo correspondiente.

**Artículo 133:** Son atribuciones de las y los fiscales del Ministerio Público especializados en violencia contra las mujeres:

1. Ejercer la acción penal correspondiente.
2. Velar por el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley.
3. Investigar los hechos que se tipifican como delitos en esta Ley.
4. Solicitar y aportar pruebas y participar en su producción,
5. Dirigir y supervisar el cumplimiento de las funciones de la policía de investigación.
6. Solicitar fundadamente al órgano jurisdiccional las medidas cautelares pertinentes.
7. Solicitar al órgano jurisdiccional la sustitución, modificación, confirmación o revocación de las medidas de protección dictadas por los órganos receptores o de las medidas cautelares que hubiere dictado.
8. Solicitar fundadamente al órgano jurisdiccional el decomiso definitivo del arma incautada por el órgano receptor. En los casos en que resultare procedente, solicitará también la prohibición del porte de armas.
9. Reunir los elementos de convicción conducentes a la elaboración del acto conclusivo, en cuyos trámites se observarán las normas dispuestas en el Código Orgánico Procesal Penal.
10. Cualquier otra actuación prevista en el ordenamiento jurídico

➤ **Código orgánico procesal penal**

**Artículo 13:** El proceso debe establecer la verdad de los hechos por las vías jurídicas y la justicia en la aplicación del derecho, y a esta finalidad deberá atenerse el juez o la jueza al aportar su decisión.

**Artículo 126:** Se denomina imputado o imputada a toda persona a quien se señale como autor o autora, o partícipe de un hecho punible, por un acto de procedimiento de las autoridades encargadas de la persecución penal conforme a lo establecido en este código.

Con La admisión de la acusación, el imputado o imputada adquiere la condición de acusado o acusada.

La denominación de imputado o imputada podrá utilizarse indistintamente en cualquier fase del proceso.

**Artículo 127:** El imputado o imputada tendrá los siguientes derechos:

1. Que se le informe de manera específica y clara acerca de los hechos que se le imputan.
2. Comunicarse con familiares, abogado o abogada de su confianza, para informar sobre su detención.

3. Ser, asistido o asistida desde los actos iniciales de la investigación por un defensor o defensora que designe él o ella, o sus parientes y, en su defecto, por un defensor público o defensora pública
4. Ser asistido o asistida gratuitamente por un traductor o traductora o interprete si no comprende o no habla el idioma castellano.
5. Pedir al Ministerio Público la práctica de diligencias de investigación destinadas a desvirtuar las imputaciones que se le formulen.
6. Presentarse directamente ante el Juez o Jueza con el fin de prestar colaboración
7. Solicitar que se active la investigación y a conocer su contenido, salvo en los casos en que alguna parte de ella haya sido declarada reservada y sólo por el tiempo que esa declaración se prolongue.
8. Ser impuesto o impuesta del precepto constitucional que lo o la exime de declarar y, aun en caso de consentir a prestar declaración, a no hacerlo bajo juramento.
9. No ser sometido o sometida a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes de su dignidad personal.
10. No ser objeto de técnicas o métodos que alteren su libre voluntad, incluso con su consentimiento.
11. Solicitar ante el tribunal de la causa el sobreseimiento, a lo establecido en este Código.
12. Ser oído u oída el transcurso del proceso, cuando así lo solicite.

**Artículo 175:** Serán consideradas nulidades absolutas aquellas concernientes a la intervención, asistencia y representación del imputado o imputada, en los casos y formas que este Código establezca, o las que impliquen inobservancia o violación de y garantías fundamentales

previstos en este Código, la Constitución de la República, las leyes y los tratados, convenios o acuerdos internacionales suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 181:** Los elementos de convicción sólo tendrán valor si han sido obtenidos por un medio lícito e incorporados al proceso conforme a las disposiciones de este Código.

No podrá utilizarse información obtenida mediante tortura, maltrato, coacción, amenaza, engaño, indebida intromisión en la intimidad del domicilio, en la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y los archivos privados, ni la obtenida por otro medio que menoscabe la voluntad o viole los derechos fundamentales de las personas. Asimismo, tampoco podrá apreciarse la información que provenga directa o indirectamente de un medio o procedimiento ilícitos.

**Artículo 182:** Salvo previsión expresa en contrario de la ley, se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso y por cualquier medio de prueba, incorporado conforme a las disposiciones de Código y que no esté expresamente prohibido por la ley.

Regirán, en especial, las limitaciones de la ley relativas al estado civil de las personas

Un medio de prueba para ser admitido, debe referirse, directa o indirectamente al objeto de la investigación y ser útil para el descubrimiento de la verdad. Los tribunales podrán limitar los medios de ofrecidos para demostrar un hecho o una circunstancia cuando haya quedado suficientemente comprobado pruebas ya practicadas.

El tribunal puede prescindir de la prueba cuando ésta sea ofrecida para acreditar hecho notorio.

**Artículo 295:** El Ministerio Público procurara dar término a la fase preparatoria con la diligencia que el caso requiera en un lapso de seis meses contado a partir de la individualización del imputado o imputada o del acto de imputación.

Vencido este lapso, el imputado o la víctima podrán requerir al Juez o Jueza de Control la fijación de un plazo prudencial, de treinta días para la conclusión de la investigación.

En las causas que se refieran a la investigación de delitos de homicidio intencional, violación; delitos que atenten contra la libertad, integridad e indemnidad sexual de niños, niñas y adolescentes; secuestro, corrupción, delitos que causen daño al patrimonio público y la administración pública; tráfico de drogas, legitimación de capitales, contra el sistema financiero y delitos conexos delitos con multiplicidad de víctimas, delincuencia organizada, violaciones a los derechos humanos, lesa humanidad, delitos contra la independencia y seguridad No obstante, cuando la eficacia de un acto particular dependa de la reserva parcial de las actuaciones, el Ministerio Público podrá disponerla, con mención de los actos a los cuales se refiere, por el tiempo absolutamente indispensable para cumplir el acto ordenado, que nunca superará las cuarenta y ocho horas. de la nación y crímenes de guerra, el plazo prudencial al que se refiere el primer aparte del presente artículo, este lapso podrá ser hasta de seis meses.

**Artículo 296:** Vencido el plazo fijado en el artículo anterior, el Ministerio Público deberá presentar el acto conclusivo.

Si vencido el plazo que le hubiere sido fijado, el o la Fiscal del Ministerio Público no presentare el acto conclusivo correspondiente, el Juez o Jueza decretará el archivo judicial de las actuaciones, el cual comporta el cese inmediato de todas las medidas de coerción personal, cautelares y de aseguramiento impuestas y la condición de imputado o imputada. La investigación sólo podrá ser reabierta cuando surjan nuevos elementos que lo justifiquen, previa autorización del Juez o Jueza.

### **Ley orgánica del ministerio público**

**Artículo 3 Principio de legalidad:** El ministerio público se regirá por lo establecido en la Constitución de la República de Venezuela, las leyes nacionales y sus reglamentos, y tratados internacionales en materia de derechos humanos, suscritos y ratificados por la República.

**Artículo 10 Principio de objetividad:** Los fiscales del ministerio público adecuarán sus actos a criterios de objetividad, procurando siempre la correcta interpretación de la justicia.

**Artículo 12 Principio probidad:** Los funcionarios y las funcionarias del ministerio público están en el deber de actuar con honradez, rectitud e integridad.

**Artículo 13 Principio de responsabilidad:** Los funcionarios y las Funcionarias del ministerio público están sujetos y sujetas a responsabilidad penal, civil, administrativa o disciplinaria, con motivo del ejercicio de sus funciones.

**Artículo 14 Principio de formalidades esenciales y celeridad:** El ministerio público realizará sus atribuciones sin más formalidades que las establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes garantizando la prevalencia de la justicia mediante métodos que signifiquen simplificación, eficacia y celeridad.

## **2.4 Definición de términos Básicos:**

### **➤ El Proceso Penal:**

El proceso penal tiene por finalidad, establecer la verdad de los hechos por las vías jurídicas y la justicia en la aplicación del derecho con la debida observancia de sus principios, define el proceso penal como el que tiene por objeto la averiguación de un delito, el descubrimiento del que lo ha cometido y la imposición de la pena que corresponda, o bien la absolución del inculpado. En este particular, en otra concepción se dice que el proceso penal es el conjunto de actos sucesivos y ordenados, regulados por el derecho, que deben realizar los particulares y el Estado para la investigación y el esclarecimiento de los hechos punibles, y para la determinación de la responsabilidad de las personas involucradas en aquellos, con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. Es el modo legalmente regulado de la realización y la administración de justicia.

### **➤ Ministerio Público:**

Es un órgano del Poder Ciudadano que tiene por objetivo actuar en representación del interés general y es responsable del respeto a los derechos y garantías constitucionales a fin de preservar el Estado, democrático y social de derecho y de justicia.

➤ **Medios De Prueba:**

Tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

➤ **Nulidad:**

Es el medio por el cual se declaran invalidados los actos procesales que, por errores, provocan indefensión en las partes en conflicto.

➤ **Investigación Penal:**

Es una ciencia humana que se encarga de estudiar todos los actos delictivos, a la víctima y el victimario. Todo esto, con el objetivo de explicar las causas y motivos de un acto delictivo, esto permite prevenir futuros actos de delictivos.

➤ **Lapso Legal**

Es el tiempo que tendrán las partes para presentar las pruebas que consideren pertinentes al caso y estos días se computarán por días calendarios consecutivos excepto los sábados, los domingos, los días declarados de fiesta por la ley de Fiestas Nacionales, los declarados no laborables por otras leyes, ni aquellos en los cuales el Tribunal disponga no despachar.

➤ **Investigación Fiscal:**

Es el inicio del procedimiento judicial para la averiguación de un hecho presuntamente delictivo y la responsabilidad de los partícipes en el mismo.

➤ **Retardo Procesal**

Luego de transcurrido el tiempo de acceso a la justicia la oportunidad de realizar un acto se pierde. En tanto que los órganos jurisdiccionales también tienen plazos para dictar las resoluciones. Igualmente, precisa que existen criterios para determinar si hay dilaciones indebidas, a saber, los lapsos ordinarios de duración del asunto, la conducta procesal de las partes, las actuaciones de los órganos, defectos de organización o falta de medios, así como retrasos estructurales.

En ese orden de ideas el manual de actuación del fiscal del ministerio público en el proceso penal, señala que la tutela judicial no solo comprende el derecho a acceder a la justicia, sino que entre otros también se encuentra la garantía de una justicia expedita, sin dilaciones indebidas y sin formalismos ni reposiciones inútiles, todo ello en concordancia con el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999).

➤ **Omisión Fiscal:**

Esta es dolosa, en consecuencia, se considera que el fiscal omite cuando realiza un comportamiento activo distinto al que la norma impone, o cuando simplemente mantiene un comportamiento no activo.

➤ **Admisión De La Prueba:**

Es la autorización o conformidad del sujeto directo del proceso para que un medio probatorio sea incorporado al proceso.

## Capítulo III

### III Marco Metodológico

Se puede definir como el conjunto de pasos, técnicas y procedimientos que se emplean para formular y resolver problemas. Este método se basa en la formulación de presunción las cuales pueden ser confirmadas o descartadas por medios de investigaciones relacionadas al problema.

#### 3.1 Tipo de Investigación:

En el presente trabajo de investigación se aplicó un tipo de exploración encuadrada en el paradigma documental, basada en la metodología de tipo científico dogmático investigativo en virtud de la naturaleza de la indagación aplicable a la rama del derecho penal, ya que se realizó un análisis que aporta riqueza informativa y genera conocimiento válido y confiable.

### **3.2 Métodos y técnicas de investigación:**

Las técnicas que se implementaron por las autoras del presente trabajo de investigación para la recolección de datos no es otro que la legislación venezolana vigente, toda vez que la presente investigación es de tipo documental por lo que se utilizó la constitución de la república bolivariana de Venezuela, la ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, la ley orgánica del ministerio público y el código orgánico procesal penal siendo estos medios impresos, se utilizan además, por ser legislación descriptiva de carácter nacional y de estricto cumplimiento, y se logró a través de la observación y análisis dar cumplimiento con los objetivos propuestos por las investigadoras, dicha información se recolecto a través de dispositivos, herramientas y aparatos electrónicos. Gracias al tipo de indagación, la recolección de información fue extraída de textos, leyes, artículos arbitrados, entre otros; ya que el diseño de la misma es de tipo documental- descriptiva y de este modo es tratada la información.

En cuanto a las técnicas de análisis por ser una investigación de tipo documental se utilizó la revisión permanente y limitación de las leyes aplicables, así como el análisis e interpretación de contenido de la norma para generar precisamente nuevos resultados y conclusiones que aporten simplificación al momento de su aplicación.

### **3.3 Fases Metodológicas o de Investigación**

La primera etapa de la investigación está compuesta por la búsqueda de documentos, artículos, disertaciones, trabajos, revistas, y cualquier otra fuente de carácter documental que permita entender el tema a profundidad, pasando por sus bases teóricas y antecedentes, hasta llegar a las nociones posmodernas y pragmáticas en cuanto a la aplicación del concepto de la nulidad de la prueba por ser obtenida fuera del lapso de la investigación.

Con base en el análisis documental realizado, se inicia la etapa de la formulación de planteamiento del problema, establecimiento de objetivos, y marco teórico, que pretenden explicar los elementos causales del status quo.

La segunda etapa va enfocada a la operacionalización del estudio de campo, se realizó con fundamento en el análisis teórico del tema, desde donde surgen las interrogantes con relación a la aplicación del derecho a los medios de prueba dentro de un acto conclusivo y que surja la nulidad de la misma por ser extemporánea.

La tercera etapa está conformada por el análisis de la información recabada en la elaboración del estudio documental, de manera que cada conclusión y recomendación a la que se arribó se encuentra debidamente fundamentada, y se encuentra soportada de manera sólida para darle validez tanto a la luz de este estudio, como a la de la ciencia social en general.

### **3.4 Fuentes del Conocimiento Jurídico**

Las fuentes del conocimiento jurídico, no son otras que la ley, la doctrina, la jurisprudencia, la realidad social-jurídica son las que se nos permite subsumir los hechos que se producen en la vida real para elaborar normas, es decir, son el conjunto de datos y actos que dan nacimiento a un orden normativo y que, además, sirven para analizar, evaluar y comprender los fenómenos socio-jurídico de un lugar determinado. En este sentido las estudiosas enfocan la presente investigación en el problema jurídico desde una perspectiva legalista o dogmática, por lo que su objeto a investigar es material documental y legislativo; por lo que se utilizó fuentes jurídicas directas como la ley, o indirectas como doctrina, incluso la realidad actual.

#### **➤ El proceso penal**

En este particular, señala Pérez (2014, p. 31), que el proceso penal es el conjunto de actos sucesivos y ordenados, regulados por el derecho, que deben realizar los particulares y el Estado para la investigación y el esclarecimiento de los hechos punibles, y para la determinación de la responsabilidad de las personas involucradas en aquellos, con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. Es el modo legalmente regulado de la realización y la administración de justicia.

Por su parte Merino (2015, p. 4) afirma que el proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos.

Atendiendo dichos criterios teóricos, es menester mencionar que, el Proceso Penal Venezolano está constituido por varias fases, las cuales, tienen su fundamento en el Procedimiento Ordinario previsto en el Código Orgánico Procesal Penal, teniendo como finalidad, el establecer la verdad de los hechos por las vías jurídicas y la justicia en la aplicación del derecho con la debida observancia de sus principios.

En tal sentido, la fase preparatoria, fundamentalmente investigativa, en la que destaca la intervención del ministerio público, corresponde al fiscal la dirección de esta fase y, en consecuencia, los órganos de policía dependen funcionalmente de aquel. La fase intermedia cuyo acto fundamental lo constituye la denominada audiencia preliminar en la que se delimitara el objeto del proceso, así, en esta etapa se determina si hay elementos suficientes para decretar el enjuiciamiento de la persona imputada o, si, por el contrario, procede el sobreseimiento del proceso concordantemente la fase de juicio, fase en la que se debe emitir el pronunciamiento definitivo sobre el fondo del asunto planteado.

Por otro lado, la fase de impugnación, fase en la que se debe emitir el pronunciamiento definitivo sobre el fondo del asunto planteado, que junto a la fase de impugnación o recursiva en la que se cuestionara la decisión de fondo emitida por los tribunales de juzgamiento.

Y finalmente citar la fase de ejecución de las penas o medidas de seguridad impuestas, a cargo de un funcionario judicial, juez de ejecución.

### ➤ **Características del proceso penal**

Una de las características esenciales del proceso penal, que lo distingue de los procesos civiles, mercantiles, laborales y administrativos, es que presenta una fase de instrucción o introductoria, previa al debate penal propiamente dicho, durante la cual debe comprobarse la existencia del hecho punible y acopiarse los elementos de convicción que vinculen a las personas sindicadas con dicho hecho punible.

En palabras de Arteaga (2008, p. 16) el proceso penal venezolano está impregnado de los caracteres del derecho procesal penal, y en virtud de ello, el proceso penal es de orden público, porque regula la actividad jurisdiccional del estado, la intervención estatal para mantener la convivencia social resolviendo los conflictos entre particulares. La inevitable mediación del Estado en la efectiva realización de la justicia por intermedio de los órganos establecidos para tal efecto. Además, es público porque estructura los órganos estatales en sus funciones de solución de conflictos.

Asegura el precitado autor que es instrumental debido a que sirve para que se pueda tutelar los derechos no sólo de los ciudadanos, sino también de todos los integrantes de una comunidad organizada, es autónomo porque tiene individualidad propia, está basado en un conocimiento metódico, porque constituye un conocimiento ordenado y orientado a obtener la verdad, es de carácter oficial ya que se cumple por medio de un órgano público y se inicia de oficio por intermedio del juez o ministerio público, quien en el ejercicio de sus funciones debe proceder a formular la denuncia, sin que por ello se recorte el derecho de las personas que puedan hacerlo directamente.

➤ **Circunstancias y complejidades del proceso penal**

Escudero (2005, p. 265), indica que un proceso puede ser complicado, y que dicha complicación puede justificarse, puesto que en ocasiones, una determinada demora judicial o el transcurso de los plazos procesales, a pesar que las causas penales por mucha aproximación que puedan tener, no todos los procesos y todas las fases procesales son iguales y pueden variar en cuanto a su dificultad, calificación jurídica, cantidad de personas acusadas, cuando hay gran numerosidad de las partes intervinientes, cuando los hechos aparecen vinculados al interés nacional, omisión al momento de la presentación de los actos conclusivos, entre otras circunstancias del caso que afectan su celeridad, por lo que para precisar la complejidad es necesario atender a las circunstancias fácticas y jurídicas de cada caso concreto.

En el mismo orden de ideas, Mayaudon (2014, p. 174), sostiene que es preciso tener en consideración la conducta de los actores del litigio, esto es, la conducta desplegada por el estado a través del ministerio público cuyas conductas pudiesen considerarse tácticas dilatorias; la conducta contumaz del imputado para hacerse presente bien porque este siendo juzgado en libertad, o bien porque estando bajo el régimen de privación preventiva de libertad, este se niegue reiteradamente a ser trasladado al tribunal; la conducta de la defensa en su afán por impedir el normal desarrollo del litigio para alegar que ha transcurrido el tiempo legal para haberse desarrollado el debate, entre otras.

➤ **Definición conceptual del retardo procesal**

Rivera (2003, p. 103) señala que luego de transcurrido el tiempo de acceso a la justicia la oportunidad de realizar un acto se pierde. En tanto que los órganos jurisdiccionales también tienen plazos para dictar las resoluciones. Igualmente, precisa que existen criterios para determinar si hay dilaciones indebidas, a saber, los lapsos ordinarios de duración del asunto, la conducta procesal de las partes, las actuaciones de los órganos, defectos de organización o falta de medios, así como retrasos estructurales.

En ese orden de ideas el manual de actuación del fiscal del ministerio público en el Proceso Penal, señala que la tutela judicial no solo comprende el derecho a acceder a la justicia, sino que entre otros también se encuentra la garantía de una justicia expedita, sin dilaciones indebidas y sin formalismos ni reposiciones inútiles, todo ello en concordancia con el artículo

26 de la Constitución de la república bolivariana de Venezuela (1999). El retardo judicial se debe a múltiples factores, y entre ellos un importante elemento, que es la abstención de los jueces de pronunciar o ejecutar decisiones definitivamente firmes, y que tal conducta es imputable directamente a los jueces.

➤ **Retardo procesal en la doctrina**

Ossorio (2010, p. 289) considera semejante el retardo procesal con el retardo de justicia y lo define como la prolongación maliciosa, no solo por parte de juez, sino de todas las partes intervinientes en la administración de justicia, pese al vencimiento de los términos procesales. Este delito afecta también al funcionario público que, faltando a la obligación de su cargo, dejare de promover la persecución y represión de los investigados, salvo algún inconveniente insuperable.

Según Sarmiento (2000, p. 121) es uno de los problemas de mayor gravedad que afecta la recta administración de justicia no solamente en Venezuela sino en gran cantidad de países.

Los criterios antes planteados son concordantes con los argumentos de Echandia (2006, p.73), al asegurar que la duración anormal del proceso comporta una denegación de justicia, por lo cual debe reducirse al mínimo posible, pero sin mengua del derecho de defensa sobre la base garantías del debido proceso, es por ello que no podría decirse que una causa que fue decidida con justa administración de justicia, luego de haber transcurrido un lapso de tiempo

injustificable, en la que se debió imperar expeditamente el debido proceso y los principios que lo rigen.

No obstante, en relación al argumento de Echandia, el procesalista Morales (2007, p. 51, asegura que, frente a tal aberración jurídica cabría la pena preguntarse ¿hasta qué punto puede ser calificada de justa esa decisión? o ¿qué derechos se tutelaron en desmedro de otros?; frente a es la doctrina ha sido enfática en esbozar el aforismo anónimo que reza: "que una justicia alargada en el tiempo no es justicia", y así definitivamente debe ser interpretada tal aseveración por todos los órganos que rigen el destino del Poder Judicial.

Sobre este particular, Mayaudon (2014, p. 231), considera que el retardo procesal es sencillamente un proceso en el cual se han hecho presente las dilaciones, y que esta especialísima garantía está aludida en el único aparte del artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)., el cual establece:

*“(...) el Estado garantizará además de una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas (...)”*

Concatenado, además, con lo establecido en el artículo 49.3 ejusdem,

*“Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable...”*

En este aspecto Revenga (2002, p. 16), para considerar cuando efectivamente las dilaciones son indebidas hace una diferencia aclarando que:

*“En su manifestación óptima, el despliegue temporal del proceso debiera ajustarse a las previsiones temporales de los plazos. Cuando se sobrepasa el tiempo legalmente previsto para la emanación de actos de impulso o terminación del proceso, estamos ya ante un supuesto de dilación. Otra cosa es que tal dilación conculque el derecho fundamental, es decir, que sea indebida” (. . .)*

Por su parte la sala constitucional del TSJ en sentencia N° 2.198 de fecha 9-11-01, señala:

“Debe recordarse, no obstante, que el concepto de proceso sin dilaciones indebidas es un concepto jurídico indeterminado, cuyo contenido concreto deberá ser obtenido mediante la aplicación, a las circunstancias específicas de cada caso, de los criterios objetivos que sean congruentes con su enunciado genérico. Podrían identificarse como ejemplo de tales criterios objetivos: la complejidad del litigio, los márgenes ordinarios de duración de los litigios del mismo tipo, la conducta procesal del interesado y de las autoridades implicadas y las consecuencias que de la demora se siguen para los litigantes. Así pues, criterios de razonabilidad pesarán sobre la decisión que se tome en cada caso concreto”

En el orden de las ideas anteriores, la sala constitucional del tribunal supremo de justicia en sentencia N° 1565 de fecha 11 de junio del 2003, estableció las dilaciones indebidas de la siguiente manera:

La expresión “sin dilaciones indebidas” (artículo 26), indicar que la misma debe ser entendida como el derecho de toda persona a que su causa sea oída dentro de un plazo razonable, por lo tanto, la falta de cumplimiento del órgano jurisdiccional de los lapsos procesales es una condición necesaria más no suficiente para declarar que hubo dilación indebida o retardo judicial. Ahora bien, la determinación de ese plazo razonable no es posible hacerla a través de una regla concreta, pues cada caso reviste peculiaridades que lo distinguen de otros.

Sobre la base doctrinal aquí descrita anteriormente, quienes investigan señalan que el retardo procesal, no es más que la dilación indebida que comporta la extralimitación del plazo procesal, a ultranza, la demora en el cumplimiento de los lapsos que establecen la ley para el desarrollo del proceso penal, todas bajo el imperio de una razón no justificable, en un estado social de derecho y de justicia con autonomía de los poderes.

### ➤ **El papel del órgano jurisdiccional**

La tutela judicial efectiva es un derecho complejo, porque abarca un conjunto de derechos constitucionales procesales que permiten obtener una justicia tutelada por el Estado de manera efectiva.

Los autores mencionados (2009, p.41) en una primera aproximación al concepto de tutela judicial efectiva, la definen como:

*“un derecho constitucional procesal de carácter jurisdiccional, que ostenta todo sujeto de obtener por parte de los órganos del estado (especialmente del judicial) en el marco de procesos jurisdiccionales, la protección efectiva o cierta de los derechos petitionados y regulados en el estamento jurídico, no sólo fundamental sino de menor categoría”.*

Es decir, la tutela judicial efectiva es un derecho a la protección jurisdiccional de los derechos constitucionales. Aunque muchos autores como el caso de Molina (2002 p.189), va más allá y afirma que la tutela judicial efectiva no es sólo el derecho a la protección jurisdiccional de los derechos constitucionales, sino además los siguientes derechos:

- ✓ El derecho de acceso a los órganos jurisdiccionales.
- ✓ Los derechos constitucionales procesales.
- ✓ El derecho a un debate judicial protegido y tutelado de manera segura y efectiva.
- ✓ El derecho a defenderse o a ensayar defensas.
- ✓ El derecho a producir la prueba de los hechos.
- ✓ El derecho a revelarse contra cualquier decisión adversa, y, en definitiva.
- ✓ El derecho a obtener del Estado un pronunciamiento judicial.

Ahora bien, la constitución de la república bolivariana de Venezuela (1999), consagra el derecho a la tutela judicial efectiva en su artículo 26, que no se agota, este principio fundamental comporta; el derecho a obtener medidas cautelares para evitar daños no reparables por el fallo definitivo; derecho a asistencia jurídica en todo estado y grado del proceso; derecho a exponer las razones que le asistan en su descargo o para justificar su pretensión; oportunidad racional para presentar las pruebas que le favorezcan y para atacar el

mérito de las que lo perjudique; obtener un fallo definitivo en un tiempo prudente y, otra garantía, hoy por hoy más necesaria ante órganos o entes contumaces a cumplir con las decisiones judiciales, el derecho a obtener pronta y acertada ejecución de los fallos favorables.

De lo anterior se puede afirmar que la tutela judicial efectiva es un derecho que permite al ciudadano acceder a los órganos jurisdiccionales; obtener un pronunciamiento judicial que resuelva sus conflictos judiciales mediante el dictado de sentencias que sean el producto de un proceso libre de vicios, y recurrir contra esas sentencias.

### ➤ **Sistemas de gestión judicial**

La gestión judicial tiene como propósito viabilizar la posibilidad de hacer cumplir el principio de legalidad, por el cual los órganos del estado deben actuar de conformidad con las estipulaciones constitucionales y legales previamente fijadas. Es el control de la competencia de los órganos del Estado, entendida como una habilitación normativa, por ello previa y expresa, que les permite ejercer sus funciones frente a los particulares y a otros órganos del Estado. Permitiendo, a la vez, la protección de los derechos de los individuos. La consecuencia de la violación de este principio es la nulidad del acto con la posible desaparición de sus efectos, lo que será declarado por la administración de justicia.

➤ **Garantía de proceso expedito**

En opinión de Mayaudon (2009, p. 29), el cumplimiento estricto de los lapsos y términos es una de las bases del debido proceso y del derecho de igualdad de las partes y en tal razón la Constitución estableció que su incumplimiento acarrea sanciones; pues bien la tardanza por parte de los órganos de administración de Justicia, constituyen una evidente violación al artículo 26 Constitucional, que establece el derecho de toda persona a la obtención de una tutela judicial efectiva y a una justicia oportuna y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

Es por lo que la tardanza al momento de presentar los actos conclusivos por parte del ministerio público se puede considerar como una dilación del mismo, constituye evidentemente una contrariedad al espíritu y propósito del legislador, según el cual se tiene que velar por un proceso expedito, con la finalidad de establecer si realmente existe alguna responsabilidad o no por parte del procesado, por lo cual, existiendo un retardo procesal, en lo referente a las investigaciones, se podría crear un estado de inseguridad e incertidumbre y en expectativa del correspondiente acto conclusivo.

Al respecto, la sala constitucional ha señalado en sentencia N° 1399 del 17 de julio de 2006 que el primer aparte del artículo 230 del código orgánico procesal penal, establece que la medida de coerción personal en ningún caso podrá sobrepasar la pena mínima prevista para cada delito, ni exceder del plazo de dos años. La norma *in comento* vinculó el límite temporal

de la medida de coerción personal ordenada, en primer lugar, a la pena prevista para cada delito, y, en segundo lugar, de forma general y concluyente al término de dos años, se trata de una norma precisa, que no previene de cumplimiento de requisito de otra clase, distinto a los señalados, para poner fin a las medidas de coerción personal decretadas.

En la opinión de los investigadores, la garantía de un juicio expedito es una de las principales premisas del proceso penal, y con mayor razón si el imputado se encuentra bajo la medida de privación preventiva de libertad, por lo cual el juez está en la obligación de honrar tal garantía, y a su vez, ejecutar todo cuanto esté a su alcance en el límite de sus competencias para resolver la controversia planteada en el menor tiempo posible, atendiendo los lapsos máximos establecidos en la norma adjetiva penal.

#### ➤ **Fundamento constitucional**

El estado debe hacer cumplir los fines establecidos en nuestra carta magna, el artículo 3 de la constitución de la república bolivariana de Venezuela (1999), consagra "...cumplimiento de los principios, derecho, y deberes...", esto hace referencia, que en un estado de derecho, la primera obligación que debe tener el estado es respetar estrictamente el cumplimiento de los fines establecidos constitucionalmente, mientras que, otra de sus obligaciones es garantizar el pleno ejercicio de las garantías y derechos, además de proveer de mecanismos efectivos para lograr un juicio en plazo razonable, es decir, su obligación consiste no solamente a respetar los derechos, sino también hacerlos efectivos.

Por su parte el órgano jurisdiccional y el representante del ministerio público, como órganos representantes del Estado en la administración de justicia, deben cumplir dentro del marco jurídico con sus respectivas competencias, evitando durante el desarrollo de proceso cualquier afectación a los derechos de los imputados los cuales no pueden ser restringidos bajo ningún concepto. En efecto, la exposición de motivos de nuestra constitución (CRBV, 1999), establece que:

*“...La Constitución exige al estado garantizar una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa, y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles. De esta forma se consagra la justicia gratuita como un derecho humano que encuentra su principal fundamento en los derechos a la igualdad y a la tutela judicial efectiva que reconoce la Constitución, y que tiene por objeto permitir el libre acceso de toda persona a la justicia, sin discriminación alguna”.*

La constitución de la república bolivariana de Venezuela (1999), patrocina un estado Social de Derecho y de Justicia, otorgándole a ésta especial tratamiento en todo lo relacionado con ello, instaurándolo como uno de los valores superiores del ordenamiento jurídico venezolano que, al traspasar el ámbito jurídico, específicamente el ámbito jurídico-penal, tiene relevantes consecuencias. Asimismo, el derecho procesal penal y el derecho penal, positivamente debe ir a la par del modelo de Estado que eligió nuestro país, indudablemente un Estado Social de Derecho y de Justicia.

Desde luego, alega Aponte (2008, p. 139), que no es suficiente que las garantías se encuentren proclamadas en el texto constitucional, sino que también se precisan condiciones reales y objetivas para poder acceder a esas garantías de forma idónea, porque la existencia de la normativa que establece la efectividad del cumplimiento del pleno ejercicio de los derechos, no se agota con la simple estipulación, sino comporta una conducta gubernamental que se adecue a la realidad.

Por su parte Brewer (2010, p. 349), reconoce expresamente la responsabilidad por parte del Estado venezolano por el mal funcionamiento de la administración judicial, siendo una particularidad inherente en un Estado de Derecho.

Ahora bien, dentro de los principios fundamentales, relativos a la forma de gobierno consagrado en el artículo 6 de la constitución de la república bolivariana de Venezuela (1999), señala que:

*“(...) el gobierno de la república bolivariana de Venezuela y las entidades políticas que la componen es y será siempre democrático, participativo, electivo, descentralizado, alternativo, responsable, pluralista y de mandatos revocables” (...).*

En este sentido de la responsabilidad por parte del estado, también se encuentra el artículo 140 Ejusdem, el cual indica que, el estado responderá patrimonialmente por los daños que sufran

los o las particulares en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea imputable al funcionamiento de la administración Pública.

De igual modo, se encuentra inserto en la garantía constitucional del debido proceso, donde se consagra claramente la responsabilidad del Estado por las actuaciones judiciales, en su artículo 49 la constitución de la república bolivariana de Venezuela (1999), establece que el debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas y, en consecuencia:

*“(...). Toda persona podrá solicitar del Estado el restablecimiento de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificados. Queda a salvo el derecho del o de la particular de exigir responsabilidad personal del magistrado o de la magistrada, del juez o de la jueza; y el derecho del estado de actuar contra éstos o éstas”.*

En la misma dirección, cualquier ciudadano común tiene la facultad de solicitar ante el estado, la responsabilidad judicial que quebrante sus derechos, imputando la responsabilidad por parte del poder judicial, implicando responsabilidad directa del estado para reparar el derecho conculcado, sin descartar la facultad de pedir restablecimiento por la responsabilidad de los jueces, en este caso, por su propia responsabilidad personal de funcionario judicial, estatuida en el segundo aparte del artículo 255 de la constitución de la república bolivariana de Venezuela (1999), de la siguiente manera:

Los jueces o juezas son personalmente responsable, en los términos que determine la ley, por error, retardo u omisiones injustificados, por la inobservancia sustancial de las normas procesales, por denegación, parcialidad y por los delitos de cohecho y prevaricación en que incurran en el desempeño de sus funciones.

Bajo estos mandatos constitucionales, es innegable el derecho que le asiste a toda persona de acudir directamente ante el Estado, para exigir restablecimiento o reparación por motivo del daño ocasionado como resultado del anormal funcionamiento de la administración de justicia, así como también de exigir la responsabilidad personal del juez de indemnización en caso de lesión por su función irregular, lo que se traduce a la seguridad del afectado de su respectiva lesión a sus derechos.

➤ **Presunción de inocencia**

Este es un derecho humano por el cual toda persona es considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario, es por lo que los órganos encargados de administrar justicia deberán probar a través de los métodos científicos los elementos de pruebas necesarios a fin de demostrar la culpabilidad de quien se le imputa determinado delito, es por lo que se debe cumplir a cabalidad los lapsos de cada fase, así como la presentación de todo el acervo probatorio.

La constitución de la república bolivariana de Venezuela en el artículo 49 numeral 2 establece: (...) Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.

## Capítulo IV

### IV Análisis De Los Resultados

La doctrina ha asentado, que no solo el sistema de administración de justicia sufre de retardo, sino que va más allá, pues se trata de todo el proceso penal, ya que el proceso se debe desenvolver en condiciones de normalidad dentro de los plazos establecidos dentro del ordenamiento jurídico, de manera que el juez, a la hora de decidir sobre las resoluciones que ha de dictar, ha de tener presente que sus decisiones han de basarse en una trípole que responde a estos apoyos: responsabilidad profesional, motivación lógico-jurídica y entorno sociológico. La responsabilidad en sentido amplio consiste en la capacidad de las personas de conocer y aceptar las consecuencias de sus actos u omisiones, en tanto y en cuanto éstas ocasionen daños o perjuicios en los derechos o intereses de terceros. La responsabilidad del Estado radica en la sujeción al control del ejercicio de toda potestad pública.

Por lo que la violación de los lapsos o la nulidad que se podrá solicitar como consecuencia de presentar una prueba extemporánea representa la violación de distintos derechos establecidos en la constitución nacional, en la ley adjetiva como penal, como en la ley especial que rige dicha

materia, pues es el fruto de un vicio legal y, por lo tanto, la única consecuencia jurídica que ha de ser asignada no es que sea admitida.

En este capítulo se abarca una serie de aspectos que han sido tratados durante el desarrollo de la investigación; en primer lugar, los objetivos que han sido formulados los cuales responden al punto central de la investigación; y en segundo lugar se toman en consideración algunos criterios manejados en derecho penal que conllevan a una mejor interpretación de este análisis, como por ejemplo las dilaciones indebidas. Al respecto, los objetivos formulados fueron los siguientes:

- Especificar los derechos violentados.
- Analizar la amplitud de los derechos violentados, así como verificar su carácter legal.
- Describir las fases del proceso penal y que se lleva a cabo en cada una de estas.
- Indicar los límites de tiempo establecidos en la legislación actual para dar por concluida la investigación y por consiguiente presentar el acto conclusivo con las pruebas recabadas hasta ese momento.

Por ello, en atención a éstos se puede afirmar que en cuanto a la práctica penal se evidencia una solución para evitar la incorporación de la prueba obtenida de manera extemporánea, y es la figura de la nulidad de la prueba, lo cual ha sido producto de las diferentes decisiones y que, además, se encuentra establecido en nuestra ley penal adjetiva. Esta controversial figura ha consolidado gracias al plano jurisprudencial.

Por razones evidentemente prácticas de un lado, y por otro por razones de dogmática penal se fue creando toda una doctrina, emanada de las resoluciones de los tribunales con competencia, así como jurisconsultos y doctrinarios, a fin de ocuparse del tema.

Esta problemática ha devenido en una práctica del principio de la continuidad en forma vacilante, contradictoria y caprichosa, se puede decir que hasta en aras de retardar más de lo normal el proceso y querer atribuir un tipo penal a un ciudadano que no es autor de tal delito. Esta construcción se ha admitido a veces, en lo que la doctrina llama *in malan pertem* contra el investigado, a quien se aumenta el grado de la infracción, se le agravan las penas, se le excluye de la aplicación de beneficios, entre otros.

Buscar en la nulidad de la prueba por razones vinculadas al tiempo en el cual fue obtenida incluso hasta presentada a los funcionarios legítimamente activos quienes son los encargados de la administración de justicia, va más allá de considerar una realidad jurídico-social, pues se debe hacer una valoración de lo injusto y de determinar los daños que se pueden acarrear.

Ahora bien, si en algo no hay discusión es que la actual regulación del derecho positivo venezolano, presenta serios problemas en su interpretación y por consiguiente en su aplicación; pues no basta con que la norma o el legislador establezca los lapsos para cada fase (por ejemplo) si los mismos no se cumplirán, así se observa como la nulidad fue consagrada por el legislador,

ya que el mismo ha previsto las causales y en los casos que se podrá invocar ya que se implica la inobservancia o violación de derechos y garantías fundamentales, lo cual por jurisprudencia reiterada se ha tratado.

En cambio, la admisión de la prueba aun cuando es extemporánea representa un vicio dentro proceso, ya que el investigado estará atado a un asunto penal sin tener fecha de caducidad, pues pasado incluso dos años se pretenden incorporar pruebas las cuales son obtenidas fuera del lapso legal correspondiente, tiempo este que comprende la investigación, o peor aún representa la posibilidad de quererle imputar la comisión de un delito a quien no fue el autor del dicha conducta, es por esto, que el legislador planta las nulidades en consideración a cada una de estas violaciones desarrolladas dentro de tal proceso.

De manera pues, que las nulidades de las pruebas deben ser planteadas por las partes interesadas o incluso por oficio según el caso, asimismo se deberá considerar de delito, y todo el acervo probatorio presentado dentro de los parámetros que establece la ley y que por ende será válido por tener y cumplir con todos los requisitos, generando esto como resultado que al ciudadano imputado solo se le sancione con lo comprobado hasta el momento de la finalización de la pesquisa, y no se pretenda responsabilizar al mismo por futuros daños en perjuicio de la víctima de autos.

Ante estas consideraciones críticas surge entonces la necesidad de la formulación de las *nullitas* que, contrastado con la prescrita en los textos legales, intente dar respuesta a toda la panorámica de posiciones ambiguas y contrapuesta en la cual se ha convertido la figura de la obtención de las pruebas fuera del lapso de investigación en la ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en Venezuela.

## Capítulo V

### V Conclusiones Y Recomendaciones

#### 5.1 Conclusiones:

La nulidad de la prueba por ser obtenida fuera del lapso de la investigación, ha sido producto de una mala práctica por parte del órgano encargado de emitir los actos conclusivos. En este sentido para señalar con un ejemplo doctrinario, a nivel de sentencia o jurisprudencia como es valorada la nulidad de la prueba obtenida fuera del lapso de investigación tenemos la Decisión n° IG012014000475 de Corte de Apelaciones de Falcón, de 26 de agosto de 2014 que establece:

*“( . . . ) la Sala considera oportuno insistir en que toda acusación fiscal o querella presentada ante el órgano jurisdiccional, debe sustentarse en medios de prueba legalmente obtenidos y suficientes para arrojar elementos de convicción sobre la responsabilidad penal del acusado y, por su parte, el Juez de Control está en la obligación de verificar la pertinencia e idoneidad lógica y objetiva de cada medio probatorio ofrecido, para acreditar el hecho objeto de la misma, en particular y, en general, la comisión del hecho punible por parte de un sujeto determinado, de modo contrario, la acusación no resultaría admisible, por no estar basada en fundamentos serios ( . . . )”*

La prueba representa una institución abierta que permanece en evolución, y que, además, según la legislación venezolana se tiene tanto la licitud como la libertad de la misma, en lo que se refiere a sus elementos constitutivos, como en su naturaleza, fundamento y utilidad en el caso en concreto.

La admisión de las pruebas no lícitas representan la no aplicación de las garantías constitucionales. En el aspecto objetivo, la aplicación de la figura de la nulidad es limitada, pues será aplicable para los casos en los cuales se viole repetidamente una misma disposición legal, por lo que no se tutele de manera adecuada los bienes jurídicos de carácter homogéneo.

A nivel legal se es muy exhaustivo en cuanto a la exigencia de los elementos de licitud de la prueba, pues de lo contrario se estaría en presencia de varias violaciones, no solo de los derechos propios de la parte afectada, sino también de las distintas disposiciones legales.

La figura de la nulidad de la prueba en Venezuela está regulada en el código procesal penal, en el capítulo II atinente a las nulidades, en el cual se aplicará a los actos cumplidos en contravención o con inobservancia de las condiciones previstas en este código, la constitución de la república bolivariana de Venezuela, y demás leyes, dando como resultado la declaración de la misma, por lo que no se podrá utilizar para fundar una decisión.

Desde el punto de vista de la realidad social en la cual vive Venezuela se han logrado compensar las desventajas tanto desde el punto de vista dogmático como desde la búsqueda de la justicia material.

Por vía de la jurisprudencia, no así por disposición legal, se ha venido limitando el concepto de proceso sin dilaciones indebidas, definiendo este como un concepto jurídico indeterminado, cuyo contenido concreto deberá ser obtenido mediante la aplicación, a las circunstancias específicas de cada caso, de los criterios objetivos que sean congruentes con su enunciado genérico, y que se tomen en cuenta ciertos criterios objetivos, como la complejidad del litigio, los márgenes ordinarios de duración de los litigios del mismo tipo, la conducta procesal del interesado y de las autoridades implicadas y las consecuencias que de la demora se siguen para los litigante.

El legislador penal venezolano, presenta una característica distintiva para la configuración de la nulidad propiamente dicha y es que para referirse a este debe existir la violación o inobservancia de lo previsto en la ley.

La ley especial que rige la materia expresa el tiempo exacto en el cual los representantes del ministerio público deberán presentar los actos conclusivos, y este será luego del término de la

investigación, para que posteriormente se celebre la audiencia preliminar y siendo esto una disposición legal, es de estricto cumplimiento.

En aquellos casos de pluralidad de violaciones o de ataques a disposiciones legales en las cuales se vulneren bienes jurídicos de carácter personal o eminentemente personales con sujeto pasivo, en este caso el imputado de un asunto penal, se deberá tomar la acción jurídica que intente resguardar los derechos de este.

El no cumplimiento de los lapsos procesales implica la no obediencia del ordenamiento jurídico venezolano, y, además, la alteración de todo el proceso por el retardo del asunto.

El ministerio público como órgano encargado de realizar las pesquisas debe velar porque la presentación de sus actos conclusivos sea dada dentro de los parámetros legales y que además las investigaciones realizadas por ellos sean lo suficientemente sólidas para desvirtuar la presunción de inocencia que acompaña a cada ciudadano desde el inicio del proceso y que por el contrario se robustezca la culpabilidad que le ha sido imputada, así mismo debe presentar el acervo probatorio que requiera para probarlo y que no quede a mero capricho de este.

## 5.2 Recomendaciones:

1. Conservar e impulsar la ética profesional tanto en los estudiantes de derecho de cada casa de estudio como de los encargados de administrar justicia en nombre de la republica desde cualquiera de sus instituciones.
2. Velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico venezolano, así como la integridad de cada fase del proceso penal.
3. Incentivar a los administradores de justicia sobre la responsabilidad que tiene la acción u omisión de sus cargos.
4. Evitar que la figura de la prueba sea manipulada a nivel judicial, y que por el contrario su esencia transborde las barreras de la práctica y sea pertinente su aplicación.
5. Velar porque la idea de estado sea orientada en función de la reinserción del individuo a la sociedad, ese que una vez estuvo inmerso en un proceso penal.
6. Resguardar la esencia de la ley especial que rige la materia y evitar que la misma sea usada con otros fines.
7. Fomentar que los estudiantes de derecho de cada una de las universidades del estado venezolano desarrollen la habilidad del pensamiento crítico de los estamentos jurídicos aplicables.
8. Impulsar e incentivar a las casas de estudio, y principalmente al nivel universitario sobre la importancia de la lectura comparativa y sistemática de la ley.
9. Este trabajo de investigación aporta antecedentes para próximas pesquisas referidas a lo aquí tratado.

## Referencias Bibliográficas

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela del 30 de diciembre de 1999 Gaceta oficial extraordinaria N° 36.860.

Código Penal del 13 de abril de 2005 Gaceta oficial extraordinaria N° 5.768.

Dexiaabogados. <https://www.dexiaabogados.com/blog/delito-fiscal/> de 11 de septiembre del 2022.

El derecho. <https://elderecho.com/el-delito-fiscal-de-omision> de 10 de septiembre del 2022 .

Ley Orgánica De Reforma De Ley Sobre El Derecho De La Mujer A Una Vida Libre De Violencia del 16 de diciembre de 2021 Gaceta oficial Extraordinaria N° 6.667.

Ley Orgánica De Reforma Del Código Orgánico Procesal Penal del 17 de septiembre de 2021 Gaceta oficial extraordinaria N° 6.664 .

Ley Orgánica De Reforma De la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de 19 de enero de 2022 Gaceta oficial extraordinaria N°6.684 .

Fundación Escuela Nacional De Fiscales Del Público. <http://www.enf.edu.ve/index.php/actos-conclusivos/#:~:text=%c3a9%20es%20el%20acto%20conclusivo,se%20como%20acto%20conclusivo> de 11 de septiembre del 2022.

Ministerio público, sitio [web http://www.mp.god.ve/web/guest](http://www.mp.god.ve/web/guest) .

Conceptos jurídicos.com <https://www.conceptosjuridicos.com/nulidad-de-actuaciones/> de 23 de marzo de 2023.

Manual Para La Elaboración Y Presentación De Los Anteproyectos, Proyectos De Trabajos De Grado, Trabajos De Grado, Tesis Doctoral E Informe De Pasantía Y Extramuros De La Universidad José Antonio Páez.

[https://aulavirtual.ujap.edu.ve/pluginfile.php/148574/mod\\_resource/content/1/MANUAL\\_NORMAS\\_TRABAJO\\_GRADO\\_Mayo\\_2020.pdf](https://aulavirtual.ujap.edu.ve/pluginfile.php/148574/mod_resource/content/1/MANUAL_NORMAS_TRABAJO_GRADO_Mayo_2020.pdf) de fecha mayo 2020.